



RESOLUCION GERENCIAL N° 000206-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4432967 - 71]

VISTOS:

La Carta N° 001-2023-PEOT-VRQCH [4432967-52] de fecha 4 de octubre de 2023, el Informe N° 000003-2023-GR.LAMB/PEOT-60-FESI [4432967-59] de fecha 5 de octubre de 2023, el Oficio N° 000416-2023-GR.LAMB/PEOT-33 [4432967-63] de fecha 6 de octubre de 2023, el Informe N° 000008-2023-GR.LAMB/PEOT-60-FESI [4432967-67] de fecha 11 de octubre de 2023 y el Oficio N° 000418-2023-GR.LAMB/PEOT-50 [4432967-69] de fecha 11 de octubre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 4 de octubre de 2023, mediante Carta N° 001-2023-PEOT-VRQCH [4432967-52] (en adelante, **LA SOLICITUD**), el servidor civil Abog. Víctor Ricardo Quijano Chávez (en adelante, **EL SOLICITANTE**) solicita el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles que regula la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General -aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM- y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" -aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE-; con la finalidad de contar con la defensa y asesoría legal en el marco del Proceso Administrativo Disciplinario - PAD derivado del Informe de Control Específico N° 012-2022-2-0610-SCE – "Prestación Adicional de Obra N° 1 y Ampliaciones de Plazo N°s 1, 3, 4 y 5 en la Ejecución de Prestaciones Pendientes de la Obra: Dren D-1400 en el Sector Mamape, Soltín, Progresivas 0+400 – 24+225, Período 04 de junio de 2021 al 22 de julio de 2022".

Que, con fecha 4 de octubre de 2023, mediante Oficio N° 000599-2023-GR.LAMB/PEOT-60 [4432967-53], el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica formula abstención para atender **LA SOLICITUD**.

Que, con fecha 4 de octubre de 2023, mediante Memo Múltiple N° 000182-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4432967-54], la Gerencia General comunica su decisión sobre la abstención formulada por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y dispone que el servidor civil Abog. Fredis Emilo Sandoval Ipanaqué continúe conociendo el asunto.

Que, con fecha 5 de octubre de 2023, mediante Informe N° 000003-2023-GR.LAMB/PEOT-60-FESI [4432967-59], la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Unidad de Personal remitir la documentación relacionada a los puestos de trabajo (especificando períodos) y funciones desempeñadas (según Perfil de Puesto de Trabajo) de **EL SOLICITANTE**.

Que, con fecha 6 de octubre de 2023, mediante Oficio N° 000416-2023-GR.LAMB/PEOT-33 [4432967-63], la Unidad de Personal remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada a los puestos de trabajo (especificando períodos) y funciones desempeñadas (según Perfil de Puesto de Trabajo) de **EL SOLICITANTE**.

Que, con fecha 11 de octubre de 2023, mediante Informe N° 000008-2023-GR.LAMB/PEOT-60-FESI [4432967-67], el Abog. Fredis Emilio Sandoval Ipanaqué emite opinión legal sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de **LA SOLICITUD**.

Del Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles

Que, mediante la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (en adelante, la Ley) se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas, con la finalidad que éstas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, promoviendo el desarrollo de las personas que lo integran.

RESOLUCION GERENCIAL N° 000206-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4432967 - 71]

Que, de acuerdo con el literal l) del artículo 35° de la Ley ^[1] y el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento) ^[2], se reconoce el derecho del servidor civil de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el marco de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad.

^[1] "Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil. El servidor civil tiene los siguientes derechos: [...] l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados."

^[2] "Artículo 154.- De la defensa legal. Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros."

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley dispuso que el derecho de defensa y asesoría contemplado en el literal l) del artículo 35° de esta norma, se encuentra vigente desde el día siguiente de su publicación, esto es, desde el 5 de julio de 2013.

Que, mediante Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva), se regulan las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos; y se establece como finalidad procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles que la soliciten.

Que, SERVIR cumplió con regular el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, a través de la aprobación de la Directiva, la misma que definió el contenido del citado beneficio en su numeral 5.2, precisando que "El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a

RESOLUCION GERENCIAL N° 000206-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4432967 - 71]

favor del servidor o ex servidor civil."

Del Cumplimiento de los Requisitos de Admisibilidad y Procedencia de la Solicitud de Defensa

Que, de acuerdo con el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva, "Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). [...]

b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.

c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.

d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4)."

Que, en el presente caso, la verificación del cumplimiento de los Requisitos de Admisibilidad de **LA SOLICITUD** arroja como resultado lo siguiente:

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD		SOLICITUD
1.	Solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo:	
1.	Datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó.	CUMPLE. Conforme al contenido de la Carta N° 001-2023-PEOT-VRQCH [4432967-52] de fecha 4 de octubre de 2023, EL SOLICITANTE ha cumplido con precisar sus datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su

RESOLUCION GERENCIAL N° 000206-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4432967 - 71]

		oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó.
2.	Compromiso de reembolso.	CUMPLE. Se verifica que anexo a la Carta N° 001-2023-PEOT-VRQCH [4432967-52] de fecha 4 de octubre de 2023, corre el Compromiso de Reembolso de fecha 3 de octubre de 2023, debidamente suscrito por EL SOLICITANTE .
3.	Propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando:	
3.1	Si se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.	CUMPLE. Conforme a lo expresado en la Carta N° 001-2023-PEOT-VRQCH [4432967-52] de fecha 4 de octubre de 2023, el beneficio se solicita para la intervención de EL SOLICITANTE en calidad de Investigado durante todas las etapas e instancias del Proceso Administrativo Disciplinario - PAD derivado del Informe de Control Específico N° 012-2022-2-0610-SCE.
3.2	Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta.	CUMPLE. Conforme al contenido de la Carta N° 001-2023-PEOT-VRQCH [4432967-52] de fecha 4 de octubre de 2023, EL SOLICITANTE ha cumplido con señalar las razones de la propuesta de defensa del Abog. Leonardo Gabriel Túllume Arangoitia - con Registro ICAL N° 9317.
3.3	Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuesto.	CUMPLE. Conforme al contenido de la Carta N° 001-2023-PEOT-VRQCH [4432967-52] de fecha 4 de octubre de 2023, EL SOLICITANTE ha señalado el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos, acompañando la Propuesta de Defensa y Honorarios Profesionales.
4.	Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor	CUMPLE. Se verifica que anexo a la Carta N° 001-2023-PEOT-VRQCH [4432967-52] de fecha 4 de octubre de 2023, corre el Compromiso de Devolución de Costos y Costas de fecha 3 de octubre de 2023, debidamente suscrito por EL SOLICITANTE .

Que, de acuerdo con el numeral 1 de la Directiva, "Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. [...] Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública."

Que, de aquí que se establezca que los Requisitos de Procedencia del beneficio de defensa y asesoría a servidores y ex servidores civiles son:

(1) Que se presente una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3

RESOLUCION GERENCIAL N° 000206-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4432967 - 71]

del artículo 6° de la Directiva.

(2) Que el solicitante tenga la condición de servidor o ex servidor civil.

(3) Que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba.

(4) Que la citación o emplazamiento del solicitante se realice dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva.

(5) Que los hechos vinculados al solicitante estén relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad.

Que, en el presente caso, la verificación del cumplimiento de los requisitos de procedencia de **LA SOLICITUD** arroja como resultado lo siguiente:

	REQUISITOS DE PROCEDENCIA	SOLICITUD
1)	Que se presente una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva.	CUMPLE. Condicionado a la verificación de los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva relacionados a la admisibilidad, se evidencia la Carta N° 001-2023-PEOT-VRQCH [4432967-52] de fecha 4 de octubre de 2023, conteniendo LA SOLICITUD , debidamente suscrito por EL SOLICITANTE y elaborado de conformidad con el Anexo 1 - Modelo de la Solicitud de la Directiva.
2)	Que el solicitante tenga la condición de servidor o ex servidor civil.	CUMPLE. De conformidad con la documentación remitida por la Unidad de Personal mediante Oficio N° 000416-2023-GR.LAMB/PEOT-33 [4432967-63] de fecha 6 de octubre de 2023, EL SOLICITANTE es servidor civil de EL PEOT , desempeñándose actualmente como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
3)	Que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba.	CUMPLE. De conformidad con los documentos anexos a LA SOLICITUD , EL SOLICITANTE ha sido emplazado en calidad de INVESTIGADO en el Proceso Administrativo Disciplinario - PAD derivado del Informe de Control Específico N° 012-2022-2-0610-SCE – “Prestación Adicional de Obra N° 1 y Ampliaciones de Plazo N°s 1, 3, 4 y 5 en la Ejecución de Prestaciones Pendientes de la Obra: Dren D-1400 en el Sector Mamape, Soltín, Progresivas 0+400 – 24+225, Período 04 de junio de 2021 al 22 de julio de 2022”.
4)	Que la citación o emplazamiento del solicitante se realice dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva.	CUMPLE. El emplazamiento de EL SOLICITANTE se ha efectuado dentro del marco de un PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
5)	Que los hechos vinculados al solicitante	CUMPLE. Conforme al Oficio N°

RESOLUCION GERENCIAL N° 000206-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4432967 - 71]

estén relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad.	001553-2023-GR.LAMB/PEOT-GG[4432967-48], EL SOLICITANTE está siendo investigado por haber visado la Resolución Gerencial N° 000261-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3696522-111] de fecha 19 de octubre de 2021.
---	--

Que, ante los resultados del Análisis de Procedibilidad y Admisibilidad de **LA SOLICITUD**, se concluye que esta cumple con los Requisitos de Procedencia y Admisibilidad previstos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6° de la Directiva; correspondiendo emitir la resolución gerencial que formalice la procedencia y otorgamiento del beneficio de defensa solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.4.3 de la Directiva.

Sobre la Contratación de la Defensa objeto del presente Informe Legal

Que, de acuerdo con el numeral 6.4.4. de la Directiva, *"Aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. [...]."*

Que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones ^[3] según el cual la contratación de servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, es un supuesto de Contratación Directa; y siempre y cuando el monto de la contratación sea superior a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), es decir, a S/. 36,900.00 (Treinta y Seis Mil Novecientos y 00/100 Soles) -esto último en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones-.

[3] "Artículo 27. Contrataciones directas. 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: [...] k) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales."

Que, en el presente caso, conforme a la Propuesta de Defensa presentada por **EL SOLICITANTE**, de S/. 8,000.00 (Ocho Mil y 00/100 Soles) -incluyendo los impuestos de ley-, no corresponde que la misma sea efectuada mediante el método de contratación de Contratación Directa, por cuanto resulta ser un monto que no excede las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Que, de acuerdo al artículo 5° de la Ley de Contrataciones, que regula los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, *"5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. [...]."*

Que, de acuerdo con diversas opiniones técnicas del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE:

a) Opinión N° 154-2016/DTN de fecha 7 de diciembre de 2016

"[...] 3.2 Los Principios de la Ley de Contrataciones del Estado sirven como criterios interpretativos o integradores y, además, como parámetros para las actuaciones de quienes intervengan en las contrataciones, por lo que resultan de observancia obligatoria a aquellas contrataciones de

RESOLUCION GERENCIAL N° 000206-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4432967 - 71]

bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen especial de contratación, aun cuando estas contrataciones se encuentren excluidas del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado por disposición expresa de la Ley."

b) Opinión N° 230-2017-DTN de fecha 20 de octubre de 2017

"[...] 2.6 Por otro lado, debe señalarse que los artículos 4 y 5 de la ley contemplan supuestos taxativos que, pese a verificarse en ellos los aspectos subjetivo y objetivo para la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado antes mencionados, se encuentran excluidos del ámbito de ésta. Así, el literal a) del artículo 5 de la Ley establece que la normativa de contrataciones del Estado no es aplicable para "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción" [...]; precisando que, dichas contrataciones se encuentran sujetas a supervisión por parte del OSCE y que no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. Como puede advertirse, el supuesto de exclusión citado está dado en función del monto de la contratación; es decir, sin importar el objeto de la contratación, si el monto de la misma es igual o inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) dicha contratación se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, quedando bajo la supervisión del OSCE únicamente en los aspectos referidos a la configuración del supuesto excluido de ámbito de aplicación. Asimismo, debe señalarse que si bien las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones con el Estado, las Entidades que realice dichas contrataciones deben efectuarlas de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna, en el marco de los principios que regulan la contratación pública, en razón de lo cual determinarán los mecanismos apropiados para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos. En consecuencia, las Entidades pueden implementar mecanismos similares a los establecidos en la normativa de contrataciones del Estado. [...]."

Que, de acuerdo con el numeral 102.3 del artículo 102° del Reglamento de Contrataciones, "102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado."

Que, mediante Directiva N° 007-2017-GR.LAMB - "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Gobierno Regional de Lambayeque", de aplicación al PEOT, se regula "[...] el trámite que debe seguir el proceso de contratación directa de bienes y servicios cuyos montos no excedan las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Gobierno Regional de Lambayeque, a fin de garantizar que se ejecuten con eficacia, eficiencia y transparencia."

Que, si bien la mencionada Directiva Regional debería asumirse como la norma de organización interna que regula la contratación de los supuestos de contratación cuyo monto es igual o inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, aplicable al caso de la contratación de los servicios de defensa y asesoría de servidores y ex servidores civiles:

a) De la lectura del íntegro de la citada Directiva Regional, no se advierte regulación alguna para los casos de la contratación de los servicios de defensa y asesoría de servidores y ex servidores civiles cuyo monto sea igual o inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias; máxime si la normativa de contrataciones prevé que para dichas contrataciones no corresponde realizar una indagación de mercado, que constituye una de las acciones centrales del procedimiento regulado por la Directiva Regional.

b) De la lectura del íntegro de la citada Directiva Regional no se advierte regulación alguna para los casos de la contratación de los servicios de defensa y asesoría de servidores y ex servidores civiles en los que el solicitante haya presentado Propuesta de Defensa; máxime si la normativa del Servicio Civil prevé dicha posibilidad, en el marco de la efectiva defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles.

RESOLUCION GERENCIAL N° 000206-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4432967 - 71]

Que, cabe precisar que mediante Resolución Gerencial N° 000048-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [3787967-40] de fecha 16 de febrero de 2020, rectificadora mediante Resolución Gerencial N° 000051-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [3787967-42], **EL PEOT** actualizó los "Lineamientos de Control Interno en las Contrataciones del Proyecto Especial Olmos Tinajones", con el fin de implementar la Recomendación N° 02 del Plan de Acción N° 03-2021 al Informe de Acción de Oficio Posterior N° 5143-2021-CS/SADEN-AOP - "Contratación Directa de Servicios de Defensa y Asesoría Legal en Beneficio de Servidor y Ex Servidor Público del Proyecto Especial Olmos Tinajones", incorporando un acápite referente a las Contrataciones Directas del literal k) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones.

Que, el numeral 6.12.11.2 de los Lineamientos regulan el proceso de contratación de servicios de defensa y asesoría para servidores y ex servidores civiles cuyo monto sea superior a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT); proceso que no será necesario observar durante la contratación de la Propuesta de Defensa de **LA SOLICITUD**, dado que su monto es inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

Que, en atención a los principios generales de derecho y al principio de la contratación pública de eficacia y eficiencia, para el caso de las contrataciones del servicio de defensa y asesoría para servidores y ex servidores civiles del PEOT cuyos montos no excedan las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y contengan una Propuesta de Defensa; **EL PEOT** deberá contratar directamente con el profesional propuesto, observando estrictamente los principios de la contratación y los impedimentos para contratar con el Estado.

Sobre la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente

Que, de acuerdo con el numeral 6.4.2 de la Directiva, *"[...] El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva."*

Que, de acuerdo con el numeral 6.8 de la Directiva, *"El Titular de la entidad podrá solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, conforme a su normativa, que se nombren procuradores ad hoc en los casos en los que sus servidores o ex servidores civiles sean denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad, con el objetivo de constituirse en el proceso y cautelar los intereses de la entidad."*

Que, en el presente caso, dada la naturaleza del Procedimiento Administrativo Disciplinario, no será necesario solicitar la intervención de Procurador Público, dado que el interés institucional es cautelar la conducta personal y laboral de **EL SOLICITANTE**.

Que, en consecuencia, se concluye que la Carta N° 001-2023-PEOT-VRQCH [4432967-52] de fecha 4 de octubre de 2023 - Solicitud de Otorgamiento de Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles a favor del servidor civil Abog. Víctor Ricardo Quijano Chávez, para su asesoría legal en el marco del Proceso Administrativo Disciplinario - PAD derivado del Informe de Control Específico N° 012-2022-2-0610-SCE, cumple con los Requisitos de Procedencia previstos en el numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles".

Que, asimismo, se concluye también que la Carta N° 001-2023-PEOT-VRQCH [4432967-52] de fecha 4 de octubre de 2023 - Solicitud de Otorgamiento de Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles a favor del servidor civil Abog. Víctor Ricardo Quijano Chávez, para su asesoría legal en el marco del Proceso Administrativo Disciplinario - PAD derivado del Informe de Control Específico N° 012-2022-2-0610-SCE, cumple con los Requisitos de Admisibilidad previstos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y

RESOLUCION GERENCIAL N° 000206-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4432967 - 71]

asesoría de los servidores y ex servidores civiles".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.5. de la citada Directiva, *"La aplicación de la presente Directiva se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."*

Que, de acuerdo con el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que establece que *"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."*

Que, con fecha 11 de octubre de 2023, mediante Oficio N° 000418-2023-GR.LAMB/PEOT-50 [4432967-69], la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización acredita la existencia de recursos para financiar el pago del beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles de **EL SOLICITANTE**, por el monto de S/. 8,000.00 (Ocho Mil y 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley.

De conformidad con lo dispuesto en el literal B. p) del numeral 2.6.1 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR. LAMB/CR de fecha 1 de junio de 2015, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000176-2023-GR.LAMB/GR [4439494-6] de fecha 16 de febrero de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Otorgamiento de Beneficio de Defensa

Declarar procedente la Carta N° 001-2023-PEOT-VRQCH [4432967-52] de fecha 4 de octubre de 2023 - Solicitud de Otorgamiento de Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles a favor del servidor civil Abog. Víctor Ricardo Quijano Chávez, para su asesoría legal en el marco del Proceso Administrativo Disciplinario - PAD derivado del Informe de Control Específico N° 012-2022-2-0610-SCE, por el monto de S/. 8,000.00 (Ocho Mil y 00/100 Soles) -incluidos los impuestos de ley-; conforme al siguiente detalle:

Proceso o Procedimiento	Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD
Tipo de Proceso de Procedimiento	Investigación Administrativa
Entidad a cargo del Proceso o Procedimiento	Proyecto Especial Olmos Tinajones
Servidor civil implicado	Abog. Víctor Ricardo Quijano Chávez
Calidad del Servidor Civil en el Proceso o Procedimiento	Investigado
Omisión, Acción o Decisión en Ejercicio de Encargo o de la Función Pública	Por visar la Resolución Gerencial N° 000261-2021-GR.LAMB/PEOT-GG [3696522-111] de 19 de octubre de 2021.
Propuesta de Defensa y Asesoría	Abog. Leonardo Gabriel Túllume Arangoitia - Reg. ICAL N° 9317
Tipo de Defensa y Asesoría	Defensa y Asesoría Legal
Monto de Honorarios Profesionales	S/. 8,000.00 (Ocho Mil y 00/100 Soles) -incluidos los impuestos de ley-

Artículo 2°. - Contratación del Servicio de Defensa y Asesoría

Disponer a la Oficina de Administración cumpla con realizar la contratación de la Propuesta de Defensa de



RESOLUCION GERENCIAL N° 000206-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4432967 - 71]

la Carta N° 001-2023-PEOT-VRQCH [4432967-52] de fecha 4 de octubre de 2023, dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución gerencial.

Asimismo, disponer a la Oficina de Administración y la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización la responsabilidad de asignar los recursos necesarios para el financiamiento del Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores a favor del servidor civil Abog. Víctor Ricardo Quijano Chávez.

Artículo 3°.- Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la Entidad (<https://www.gob.pe/peot>), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde su emisión.

Artículo 4°.- Notificación

Notificar la presente resolución gerencial al servidor civil Abog. Víctor Ricardo Quijano Chávez, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Personal, a la Unidad de Abastecimientos y a las demás instancias administrativas competentes del PEOT, a fin de que, conforme a sus facultades, den cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

Artículo 5°.- Refrendo

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General y la Jefatura(e) de la Oficina de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

NOTA: El V°B° del Abog. Fredis Emilio Sandoval Ipanaqué se consigna en el presente documento en mérito al Memo Múltiple N° 000182-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4432967-54] de fecha 5 de octubre de 2023, mediante el cual el Gerente General del PEOT comunica su decisión sobre la abstención formulada por el Abog. Víctor Ricardo Quijano Chávez a la atención de los Expedientes SisGeDo 4432967-51 - 4432967-52 y dispone a dicho servidor civil para continuar conociendo dicho asunto.

Firmado digitalmente
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
GERENTE GENERAL PEOT
Fecha y hora de proceso: 13/10/2023 - 07:30:04

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- ASESORIA LEGAL
FREDIS EMILIO SANDOVAL IPANAQUE
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA(e)
12-10-2023 / 16:15:05